

**No.225/2017 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM; **se encuentran presentes:** el profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, ambos Directores Propietarios nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directora asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Se hace constar que excusaron por no poder asistir a la sesión por motivos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, designada por el Mined; licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del Mined; y los licenciados José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, los tres electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Solicitud de autorización y adjudicación de la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM “CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”.
4. Solicitud de autorización y adjudicación de la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM “SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: “ENZALUTAMIDA 40 MG”, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2018” a favor de ALFARO GUARDADO, S.A. de C.V., conforme al Artículo 72 literal c) de la LACAP.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Solicitud de autorización y adjudicación de la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM “CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”.**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración la solicitud de autorización y adjudicación de la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM “CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”.

Informado lo anterior, se procedió a dar lectura al Punto presentado que, de manera literal, expresa:

« »

« »

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de julio de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, de acuerdo al cual, se establece que de acuerdo al comportamiento de los montos disponibles de las 66 farmacias contratadas para el año 2018, 6 farmacias contratadas en la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM, han consumido el monto total del contrato asignado originalmente y el incremento del 20% del monto total del contrato según el siguiente detalle:

No. CONTRATO	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADO	No. ITEM	MUNICIPIO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	MONTO DESPACHADO A LA FECHA	MONTO DISPONIBLE	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	INCREMENTO DEL 20%	MONTO DISPONIBLE + EL 20% DE INCREMENTO AL 13 DE JULIO 2018
FP-004/2018-ISBM	JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	5	SENSUNTEPEQUE	\$ 45,000.00	\$ 5,000.00	\$ 45,034.26	\$ 0.00	\$12,866.93	\$9,000.00	\$9,000.00
FP-025/2018-ISBM	BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS II	6	CHALATENANGO	\$ 108,000.00	\$ 12,000.00	\$ 107,998.98	\$ 1.02	\$30,856.85	\$21,600.00	\$21,601.02
FP-043/2018-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	4	ILOBASCO	\$ 31,500.00	\$ 3,500.00	\$ 31,499.48	\$ 0.52	\$8,999.85	\$6,300.00	\$6,300.52
FP-044/2018-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	9	COJUTEPEQUE	\$ 54,000.00	\$ 6,000.00	\$ 53,997.97	\$ 2.03	\$15,427.99	\$10,800.00	\$10,802.03
FP-052/2018-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	33	APOPA	\$ 31,500.00	\$ 3,500.00	\$ 31,496.69	\$ 3.31	\$8,999.05	\$6,300.00	\$6,303.31
FP-026/2018-ISBM	BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS	7	LA PALMA	\$ 36,000.00	\$ 4,000.00	\$ 35,992.31	\$ 7.69	\$10,283.52	\$7,200.00	\$7,207.69

\* Las farmacias agotan sus montos debido a causas imprevistas; como lo son la prescripción de medicamentos a la población usuaria en Policlínicos y Consultorios de la zona y por parte de médicos, odontólogos y cirujanos maxilofaciales, proveedores de servicios. Dicha prescripción se encuentra prevista en las normas técnicas administrativas del Instituto y la Sub Dirección de Salud, a través de sus Divisiones monitorea el cumplimiento de las mismas. Además, la liberación de medicamentos del Grupo "B" es otra causa que incrementa el consumo de monto y ésta depende de la existencia de medicamentos en Botiquines Magisteriales, que actualmente se encuentran en proceso de recepción de medicamentos adquiridos a través del Convenio con el PNUD.

- II. Que en el requerimiento, apartado "justificación de la solicitud", la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, establece que: *"para evitar que la entrega de medicamentos se vea interrumpida y prevenir que la población que requiere del servicio deba desplazarse a otros municipios, se ha realizado estudio de mercado, según el cual se determinó que de acuerdo al historial de proveedores y ofertantes para el suministro de medicamentos en los municipios de La Palma, Chalatenango, Sensuntepeque e Ilobasco; en los últimos cinco años se han recibido ofertas únicas; en el municipio de Cojutepeque han existido dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San Benito, sin embargo Farmacia San Benito, durante la ejecución del contrato FP-022/2017-ISBM expresó desinterés en continuar ofertando servicios al Instituto, y no se presentó a las convocatorias para contratación de los servicios realizadas para el presente año, quedando Farmacia Económica como única oferta en dicho municipio y finalmente en el municipio de Apopa los registros indican la existencia de dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San*

Nicolás y dado que se requieren dos farmacias en dicho municipio puede considerarse la Contratación Directa de dichas farmacias ya que el artículo 72 literal c) de la LACAP, establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”, lo cual habilita la contratación de los proveedores antes mencionados, ya que se ha demostrado que en diversas ocasiones en que se ha generado competencia durante los últimos 5 años solo éstos proveedores han sido la única fuente para la contratación de los servicios y conviene a los intereses técnicos y económicos del Instituto, abastecer adecuadamente a la población usuaria de forma inmediata a través de proveedores institucionales, lo cual favorece el funcionamiento administrativo del Instituto y reduce la gestión administrativa que podría generar el trámite de reembolso por los medicamentos y el riesgo de efectuar erogaciones mayores en hospitalización de pacientes que no pudieran cumplir sus tratamientos”.*

- III. La UACI, revisó la documentación antes relacionada, verificando la información en el registro de ofertantes y proveedores para los municipios en referencia, durante los últimos cinco años e identificó que conforme a lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, procede una contratación directa con los proveedores determinados por la Sub Dirección de Salud y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la LACAP y el numeral 6.6.1.2 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, se determinó preparar el proceso para solicitar al Consejo Directivo que en un mismo acuerdo se autorice la contratación y su adjudicación, para lo cual el 16 de julio de 2018, se invitó a los proveedores para presentar oferta económica para éste proceso a más tardar el día 17 de julio de 2018.

Además la UACI, revisó los contratos suscritos en la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM, para el despacho de medicamentos en los 6 municipios antes mencionados, determinando que éstos pueden cesar antes del vencimiento del plazo de los mismos según lo establecido en la cláusula III de dichos contratos en cual se hace referencia al artículo 92 inciso 1° de la LACAP: “*los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y **por el cumplimiento de las obligaciones contractuales**”; por lo cual conforme a la opinión UNAC-@-00415-2013, en la cual en lo pertinentes establece: “*La LACAP no regula expresamente la figura de servicios contratados consecutivamente a través de diferentes procesos adquisitivos para cubrir una misma necesidad institucional, pero el control interno exige que debe de garantizarse la no existencia de duplicidad de recursos; por lo que no obstante ser procesos y contratos independientes se deberá, justificar documentadamente que no existe duplicidad de recursos y dejar claramente evidenciado cuando finaliza uno y cuando inicia el otro, en vista de ser el mismo servicio y el proveedor*”, la UACI y los Administradores de Contratos, serán responsables de verificar lo anterior previo a emitir la Orden de Inicio correspondiente.*

Las ofertas fueron recibidas conforme a lo solicitado y según lo establecido en el artículo 20 inciso 2° de la LACAP, fue revisada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



ISBM y lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literal c) de la LACAP y 67 y 69 del RELACAP; SOLICITA Y RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Autorizar la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM denominada **“CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”**, con 4 proveedores que se detallan en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, en vista que la Sub Dirección de Salud *para evitar que la entrega de medicamentos en estos municipios se vea interrumpida y prevenir que la población que requiere del servicio deba desplazarse a otros municipios, ha realizado estudio de mercado, según el cual se determinó que de acuerdo al historial de proveedores y ofertantes para el suministro de medicamentos en los municipios de La Palma, Chalatenango, Sensuntepeque e Ilobasco; en los últimos cinco años se han recibido ofertas únicas; en el municipio de Cojutepeque han existido dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San Benito, sin embargo Farmacia San Benito, durante la ejecución del contrato FP-022/2017-ISBM expresó desinterés en continuar ofertando servicios al Instituto, y no se presentó a las convocatorias para contratación de los servicios realizadas para el presente año, quedando Farmacia Económica como única oferta en dicho municipio y finalmente en el municipio de Apopa los registros indican la existencia de dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San Nicolás y dado que se requieren dos farmacias en dicho municipio puede considerarse la Contratación Directa de dichas farmacias ya que el artículo 72 literal c) de la LACAP, establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca* **o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública**”, lo cual habilita la contratación de los proveedores antes mencionados, ya que se ha demostrado que en diversas ocasiones en que se ha generado competencia durante los últimos 5 años solo éstos proveedores han sido la única fuente para la contratación de los servicios y conviene a los intereses técnicos y económicos del Instituto, abastecer adecuadamente a la población usuaria de forma inmediata a través de proveedores institucionales, lo cual favorece el funcionamiento administrativo del Instituto y reduce la gestión administrativa que podría generar el trámite de reembolso por los medicamentos y el riesgo de efectuar erogaciones mayores en hospitalización de pacientes que no pudieran cumplir sus tratamientos.*

- II. Adjudicar de forma individual por ítem, la adquisición de medicamentos de la **Contratación Directa No. 003/2018-ISBM “CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO**

2018", por un monto máximo mensual de hasta **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,150.00) INCLUYE IVA**, haciendo un monto máximo total para el período comprendido de julio a diciembre de 2018, de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$492,900.00) INCLUYE IVA**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.

- III. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución respectiva y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la publicación de la resolución conforme a lo establecido en la LACAP.
- V. Autorizar la cesación por mutuo acuerdo de los contratos suscritos como resultado de la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM, para el despacho de medicamentos en los 6 municipios antes mencionados y facultar al Director Presidente para que firme resolución correspondiente, previo informe de los administradores de contrato.
- VI. Encomendar a la División de Supervisión y Control, a los Administradores de Contrato y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, para que una vez cesados los contratos, inicien el proceso de liquidación, debiendo rendir informe al Consejo Directivo de la gestión correspondiente.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de formalizar la contratación a la brevedad posible.

Finalizada la lectura del Punto y conocida la recomendación, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, según la recomendación vertida por los evaluadores de ofertas de la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM y lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 20 inciso 2º, 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 67 y 69 del RELACAP; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018"**, con 4 proveedores que se detallan a continuación:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ÍTEM	MUNICIPIO
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	1	SENSUNTEPEQUE
BLANCA ALICIA GUILLÉN DE ARGUETA	FARMACIA GÉNESIS II	2	CHALATENANGO
	FARMACIA GÉNESIS	6	LA PALMA
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	3	ILOBASCO
	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	4	COJUTEPEQUE
	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	5	APOPA
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA		APOPA

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, en vista que la Sub Dirección de Salud para evitar que la entrega de medicamentos en estos municipios se vea interrumpida y prevenir que la población que requiere del servicio deba desplazarse a otros municipios, ha realizado estudio de mercado, según el cual se determinó que de acuerdo al historial de proveedores y ofertantes para el suministro de medicamentos en los municipios de La Palma, Chalatenango, Sensuntepeque e Ilobasco; en los últimos cinco años se han recibido ofertas únicas; en el municipio de Cojutepeque han existido dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San Benito, sin embargo Farmacia San Benito, durante la ejecución del contrato FP-022/2017-ISBM expresó desinterés en continuar ofertando servicios al Instituto, y no se presentó a las convocatorias para contratación de los servicios realizadas para el presente año, quedando Farmacia Económica como única oferta en dicho municipio y finalmente en el municipio de Apopa los registros indican la existencia de dos ofertantes Farmacia Económica y Farmacia San Nicolás y dado que se requieren dos farmacias en dicho municipio puede considerarse la Contratación Directa de dichas farmacias ya que el artículo 72 literal c) de la LACAP, establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca **o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública**”, lo cual habilita la contratación de los proveedores antes mencionados, ya que se ha demostrado que en diversas ocasiones en que se ha generado competencia durante los últimos 5 años solo éstos proveedores han sido la única fuente para la contratación de los servicios y conviene a los intereses técnicos y económicos del Instituto, abastecer adecuadamente a la población usuaria de forma inmediata a través de proveedores institucionales, lo cual favorece el funcionamiento administrativo del Instituto y reduce la gestión administrativa que podría generar el trámite de reembolso por los medicamentos y el riesgo de efectuar erogaciones mayores en hospitalización de pacientes que no pudieran cumplir sus tratamientos.

- II. **Adjudicar de forma individual por ítem, la adquisición de medicamentos de la Contratación Directa No. 003/2018-ISBM “CONTRATACIÓN DIRECTA DE FARMACIAS PRIVADAS EN 6 MUNICIPIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, por un monto máximo mensual de hasta OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,150.00) INCLUYE IVA, haciendo un monto máximo total para el período comprendido de julio a diciembre de 2018, de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$492,900.00) INCLUYE IVA, según el detalle siguiente:**

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADO	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018 INCLUYE IVA US\$
1	JUDITH AÍDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	1	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$11,800.00	\$70,800.00
2	BLANCA ALICIA GUILLÉN DE ARGUETA	FARMACIA GÉNESIS II	2	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$28,400.00	\$170,400.00
		FARMACIA GÉNESIS	6	CHALATENANGO	LA PALMA	\$9,500.00	\$57,000.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$37,900.00	\$227,400.00
3	FARMACEÚTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	3	CABAÑAS	ILOBASCO	\$8,250.00	\$49,500.00
		FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	4	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$14,200.00	\$85,200.00
		FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	5	SAN SALVADOR	APOPA	\$5,000.00	\$30,000.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$27,450.00	\$164,700.00
4	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	5	SAN SALVADOR	APOPA	\$5,000.00	\$30,000.00
TOTAL GENERAL EN ADJUDICACIÓN						\$82,150.00	\$492,900.00

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución respectiva y el contrato correspondiente.

- IV. **Encomendar a la UACI**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la publicación de la resolución conforme a lo establecido en la LACAP.



DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE”, bajo la modalidad de Consumo, y de acuerdo a Orden de Pedido, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO:	COMPOSICIÓN:	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CANTIDAD MÁXIMA A REQUERIR BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO	DIAGNÓSTICO A TRATAR
1	22-01121-000	Enzalutamida	40 mg	Blíster o frasco con cápsulas	360	Cáncer de próstata castración resistente y así evitar la progresión de la enfermedad ya que se agotaron las 2 líneas primarias de tratamiento (Leuprolide y Bicalutamida)
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO: US \$21,600.00, según Disponibilidad Presupuestaria, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la UFI.						

- II. Que según informe de la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, se ha realizado un estudio de mercado, conforme al cual se ha determinado que la marca disponible en el país para dicho medicamento corresponde a un ÚNICO FABRICANTE y que el titular del producto es Astellas Pharma, según página de Consulta de la Dirección Nacional de Medicamentos, además se cuenta con nota emitida por el doctor Jorge Eduardo Avilés López, Gerente de Oncología, Licencias y Especialidades, Asofarma El Salvador, en la que hace constar que “XTANDI (ENZALUTAMIDA), es una marca de Astellas Pharma y que quien tiene la licencia para su comercialización es Asofarma, C.A., en el país de El Salvador, y que ha sido dado en comercialización a Droguería Alfaro Guardado, S.A. de C.V.”, teniendo dicha sociedad la distribución única de éste medicamento. También en el requerimiento, apartado “justificación de la solicitud”, la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, establece que “éste fármaco está indicado para el tratamiento del cáncer de próstata metastásico resistente a castración y que ha sido sometido a privación de andrógenos en los cuales la quimioterapia no fue satisfactoria al menos por un período de 6 meses a un año, por lo que el aprovisionamiento de este medicamento tiene como propósito evitar la progresión de la enfermedad ya que agotaron las 2 líneas primarias de tratamiento, así como también evitar complicaciones que pueden requerir ingresos a los hospitales y generar más gastos al ISBM, para efecto de lograr el restablecimiento de la salud de los pacientes, se trata de un medicamento, que surge por una patología diagnosticada y que fue aprobado por el Comité Técnico Médico del ISBM, el cual en caso de no atenderse inmediatamente podría poner en riesgo el derecho a la vida, que debe respetarse según lo disponen los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República”.
- III. La UACI, revisó la documentación antes relacionada e identificó que conforme a lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, procede una contratación directa por tratarse de proveedor único y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la LACAP y el numeral 6.6.1.2 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, por lo que no siendo posible generar competencia se determinó preparar el proceso para solicitar al Consejo Directivo que en un mismo acuerdo se autorice la contratación y su adjudicación,

para lo cual el 06 de julio de 2018, se invitó a Alfaro Guardado, S.A. de C.V., a presentar oferta del producto antes relacionado a más tardar el día 10 de julio de 2018. La oferta fue recibida conforme a lo solicitado y con base lo establecido en el artículo 20 inciso 2° de la LACAP, fue revisada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a través de la Licenciada Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez y la Sub Dirección de Salud, a través del Licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, quienes verificaron que la oferta cumple de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Contratación. Concluida la evaluación de oferta, se emitió la recomendación correspondiente, según el resumen siguiente:

### **ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR**

Los evaluadores revisaron todos los documentos requeridos **“DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA”**, y luego de verificar las subsanaciones o aclaraciones solicitadas, determinaron que Alfaro Guardado, S.A. de C.V., cumplió con todo lo requerido.

### **ETAPA II – EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se verificó que el medicamento ofertado cumple con todas las especificaciones solicitadas.

### **ETAPA III –EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Los evaluadores revisaron el precio individual del medicamento determinando que el mismo no contiene error aritmético. Además, se verificó que el precio ofertado no sea superior a lo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), según se muestra a continuación:

N° DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO:	COMPOSICIÓN:	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	MARCA:	ORIGEN:	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO DE REFERENCIA
1	Enzalutamida	40 mg	Blíster o frasco con cápsulas	Catalent Pharma Solutions, LLC	Xtandi	Asofarma	USA	\$52.3333	\$60.00

Según los resultados obtenidos, se determinó que el ítem ofertado por ALFARO GUARDADO, S.A. DE C.V., es elegible para su adjudicación, obteniéndose un ahorro de US\$2,760.01.

.....

### **RECOMENDACIÓN:**

El Consejo Directivo de nuevo constató que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la recomendación vertida por los evaluadores de ofertas de la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM y lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literal c) de la LACAP y 67 y 69 del RELACAP; SOLICITA Y RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Autorizar la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM denominada **“SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: “ENZALUTAMIDA 40 MG”, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2018”** con **ALFARO GUARDADO, S.A. de C.V.**, como proveedor único, según lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, en vista que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos ha realizado un estudio de mercado, conforme al cual se ha determinado que la marca disponible en el país para dicho medicamento corresponde a un ÚNICO FABRICANTE y que el titular del producto es Astellas Pharma, según página de Consulta de la Dirección Nacional de Medicamentos, además se cuenta con nota emitida por el doctor Jorge Eduardo Avilés López, Gerente de Oncología, Licencias y Especialidades, Asofarma El Salvador, en la que hace constar que *“XTANDI (ENZALUTAMIDA), es una marca de Astellas Pharma y que quien tiene la licencia para su comercialización es Asofarma, C.A., en el país de El Salvador, y que ha sido dado en comercialización a Droguería Alfaro Guardado, S.A de C.V.”*, teniendo dicha sociedad la distribución única de éste medicamento. También en el requerimiento apartado “justificación de la solicitud”, la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, establece que *“éste fármaco está indicado para el tratamiento del cáncer de próstata metastásico resistente a castración y que ha sido sometidos a privación de andrógenos en los cuales la quimioterapia no fue satisfactoria al menos por un período de 6 meses a un año, por lo que el aprovisionamiento de este medicamento tiene como propósito evitar la progresión de la enfermedad ya que agotaron las 2 líneas primarias de tratamiento, así como también evitar complicaciones que pueden requerir ingresos a los hospitales y generar más gastos al ISBM, para efecto de lograr el restablecimiento de la salud de los pacientes, se trata de un medicamento, que surge por una patología diagnosticada y que fue aprobado por el Comité Técnico Médico del ISBM, el cual en caso de no atenderse inmediatamente podría poner en riesgo el derecho a la vida, que debe respetarse según lo disponen los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República”*.
- II. **Adjudicar a la sociedad ALFARO GUARDADO, S.A. DE C.V., el medicamento objeto de la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM “SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: “ENZALUTAMIDA 40 MG”, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2018” por un monto máximo total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,839.99) IVA INCLUIDO, el medicamento será requerido bajo la modalidad de consumo, según Orden de Pedido emitida por el Administrador de Contrato, durante el período comprendido de julio a diciembre de dos mil dieciocho, según el detalle del cuadro plasmado en el Romano I en la parte recomendativa del**

**Punto.**

- III. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución respectiva y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la publicación de la resolución conforme a lo establecido en la LACAP.
- V. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de formalizar la contratación a la brevedad posible.

A las doce horas con treinta minutos, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, solicitó permiso para retirarse de la sesión por razones de tener que atender una sesión en el ISSS.

Agotada la lectura del Punto, el Director Presidente en atención al requerimiento del Directorio en relación a que se llame a la Comisión que analizó y adjudicó la compra, les propuso hacer la pausa alimenticia y que, al reiniciar la sesión, se hará pasar a la sala de sesiones a la referida Comisión. El Directorio manifestó su consenso al respecto.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se hizo receso para el almuerzo, y a las trece horas con treinta minutos se hizo pasar a la sala de sesiones, a los miembros de la Comisión que analizó y recomendó en este Punto.

Pasado el saludo el Director Presidente el profesor Coto les informó sobre las inquietudes que le genera al Consejo Directivo la forma de redacción que presenta la solicitud de este Punto, siendo puntualmente las siguientes: a) en los Antecedentes de la solicitud no se establece la importancia que tiene el hecho de preservar la vida del docente en estado de gravedad para el cual se está adquiriendo el medicamento, el enfoque ha sido únicamente por la compra de Enzalutamida; y b) el paso a paso de una contratación directa, ya que según la explicación del primer párrafo en la segunda página del documento leído, se hace todo un detalle de lo normado por la LACAP en el caso de no tener un medicamento competencia, pero este proceso se ha llevado casi un mes desde que inició el requerimiento. Por lo expuesto es necesario que se den las explicaciones en cuanto a la certeza que como comisión tienen de que este medicamento no tiene otra competencia en el país, en el sentido que no hay otro nombre de medicamento que sea comercializado por otro distribuidor y que sirva para el mismo diagnóstico.

Los miembros dieron las explicaciones del caso en cuanto al paso a paso que se dio en este caso, y el doctor Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médico integrante de la comisión, explicó que a parte de la investigación de mercado que hizo la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, también se consultó la página de la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual refleja todos los medicamentos autorizados para su comercialización en El Salvador, se verificó que el medicamento en mención no tiene otro distribuidor.

Finalizadas las explicaciones se retiró la Comisión. Acto seguido el profesor Coto López sometió a votación la aprobación del acuerdo de este Punto según recomendación, con la encomienda a la Sub Dirección de Salud, para que gire las indicaciones pertinentes y a quien corresponda a efecto de monitorear a diario los saldos que vayan quedando en cada una de las farmacias. Por mayoría de ocho votos favorables se aprobó.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, según la recomendación vertida por los evaluadores de ofertas de la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM y lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 20 inciso 2º, 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 67 y 69 del RELACAP; el Consejo Directivo por votación mayoritaria de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM** denominada “**SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: “ENZALUTAMIDA 40 MG”, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2018**” con **ALFARO GUARDADO, S.A. de C.V.**, como proveedor único, según lo establecido en el artículo 72 literal c) de la LACAP, en vista que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos ha realizado un estudio de mercado, conforme al cual se ha determinado que la marca disponible en el país para dicho medicamento corresponde a un ÚNICO FABRICANTE y que el titular del producto es Astellas Pharma, según página de Consulta de la Dirección Nacional de Medicamentos, además se cuenta con nota emitida por el doctor Jorge Eduardo Avilés López, Gerente de Oncología, Licencias y Especialidades, Asofarma El Salvador, en la que hace constar que “*XTANDI (ENZALUTAMIDA), es una marca de Astellas Pharma y que quien tiene la licencia para su comercialización es Asofarma, C.A., en el país de El Salvador, y que ha sido dado en comercialización a Droguería Alfaro Guardado, S.A de C.V.*”, teniendo dicha sociedad la distribución única de éste medicamento. También en el requerimiento apartado “justificación de la solicitud”, la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, establece que “*éste fármaco está indicado para el tratamiento del cáncer de próstata metastásico resistente a castración y que ha sido sometidos a privación de andrógenos en los cuales la quimioterapia no fue satisfactoria al menos por un período de 6 meses a un año, por lo que el aprovisionamiento de este medicamento tiene como propósito evitar la progresión de la enfermedad ya que agotaron las 2 líneas primarias de tratamiento, así como también evitar complicaciones que pueden requerir ingresos a los hospitales y generar más gastos al ISBM, para efecto de lograr el restablecimiento de la salud de los pacientes, se trata de un medicamento, que surge por una patología diagnosticada y que fue aprobado por el Comité Técnico Médico del ISBM, el cual en caso de no atenderse inmediatamente podría poner en riesgo el derecho a la vida, que debe respetarse según lo disponen los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República*”.

- II. Adjudicar a la sociedad ALFARO GUARDADO, S.A. DE C.V., el medicamento objeto de la Contratación Directa No. 002/2018-ISBM "SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: "ENZALUTAMIDA 40 MG", BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2018" por un monto máximo total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,839.99) IVA INCLUIDO, el medicamento será requerido bajo la modalidad de consumo, según Orden de Pedido emitida por el Administrador de Contrato, durante el período comprendido de julio a diciembre de dos mil dieciocho, según el siguiente detalle:**

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO:	COMPOSICIÓN:	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	MARCA:	ORIGEN:	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	CANTIDAD MÁXIMA QUE PODRÁ SER	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
1	22-01121-000	Enzalutamida	40 mg	blíster o frasco con cápsulas	Enzalutamida, 40 mg, CAJA por 120 CÁPSULAS BLANDAS	XTANDI	Asofarma	Estados Unidos	\$52.3333	360	\$18,839.99

- III. Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución respectiva y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la publicación de la resolución conforme a lo establecido en la LACAP.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, gire las indicaciones pertinentes y a quien corresponda a efecto de monitorear a diario los saldos que vayan quedando en cada una de las farmacias.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de formalizar la Contratación a la brevedad posible.

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria, según programación, el día **martes veinticuatro de julio** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo; y por no haber objeción, todos quedaron convocados de esa forma, no obstante, se enviará la convocatoria acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** nombrado por el  
**Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** nombrada por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** nombrado por el  
**Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** nombrado por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**